

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

PUERTO IGUAZÚ, 24 de junio de 2015

RESOLUCIÓN C.A. N° 49/2015

VISTO el Expte. C. M. N° 1159/2013 “Abril Med S.A. s/interpretaciones encontradas entre las jurisdicciones de Provincia de Buenos Aires y Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”; y,

CONSIDERANDO:

Que la firma dice promover la acción de caso concreto en los términos del artículo 3° inciso b), del Reglamento Procesal -existencia de interpretaciones distintas entre dos o más jurisdicciones-. Sostiene para ello, que la Provincia de Buenos Aires ajustó en la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -2009 y 2010- el coeficiente unificado declarado por la firma, en desmedro de la CABA. Que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no convalida el criterio de la Provincia de Buenos Aires y sostiene, en forma tácita, que no accede a devolverle a Abril Med S.A. el impuesto que surja de rectificar las DDJJ (CM 05) de los años 2009 y 2010.

Que en subsidio, deja planteado que si la Comisión Arbitral considera que no hay interpretaciones distintas, tenga a bien encuadrar la acción en el inciso c) del art. 3° del Reglamento Procesal, ya que las presentaciones efectuadas por Abril Med S.A. ante la jurisdicción CABA, acreditan la existencia de una desestimación tácita de esa jurisdicción, a la repetición del impuesto abonado espontáneamente por la empresa.

Que la pretensión de la firma no puede prosperar. Tal como manifiesta la representación de la Provincia de Buenos Aires, ese fisco aún no ha dictado el acto que reviste el carácter de determinación fiscal que habilitaría la intervención de los Organismos de Aplicación del Convenio Multilateral. Las diversas interpretaciones que exige el Reglamento Procesal para configurar el caso concreto deben surgir de actos administrativos que comprometan y “vinculen” directamente a los fiscos involucrados, lo que no se da en el caso.

Que tampoco puede prosperar el encuadre del caso en el inciso c) del artículo 3° del Reglamento Procesal. Abril Med S.A. no acredita que el fisco de la Ciudad de Buenos Aires haya desestimado, en la primera instancia administrativa, una repetición deducida por la sociedad.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
Convenio Multilateral del 18/8/77
Resuelve:

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

Artículo 1º.- No hacer lugar a solicitud interpuesta por la firma Abril Med S.A., conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

**MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO**

**ROBERTO ANIBAL GIL
PRESIDENTE**